

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veinte (2020)

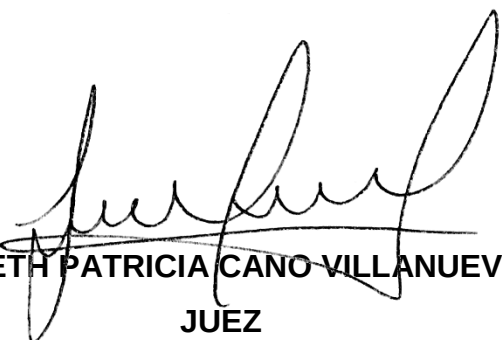
Ref.: 110014003063202000482

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Aportará copia legible del pagaré base de recaudo de la presente acción, preferiblemente en formato PDF. Igualmente, la demanda.

2º) De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, reformulará las pretensiones 1ª del libelo, deberá indicar de manera separada cada una de las cuotas vencidas, con especificación qué corresponde a capital, qué a intereses de plazo y la respectiva fecha de exigibilidad, como quiera que la obligación fue pactada en instalamentos.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de la fecha 5 de agosto de 2020

No. de Estado 14

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria